

AUTO No. 01682

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2012 a las instalaciones donde funciona el establecimiento denominado **FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 860.531.184-5, ubicada en la Carrera 42 No. 10 A - 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 2156 del 23 de abril de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1.** *La empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.*
- 6.2.** *La empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.*

(…)”

AUTO No. 01682

Que posteriormente mediante requerimiento No. 2014EE052660 del 28 de marzo de 2014, se requirió a la señora **JULIA ELENA BUITRAGO DE MUÑOZ**, en calidad de representante legal o quien hiciera sus veces de la sociedad denominada **FÁBRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA** para que realizara las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental:

“(…)

1. *Teniendo en cuenta que la caldera utilizada para generar vapor por FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ, es de 120 BHP, que utiliza como combustible carbón mineral, es necesario desde el punto de vista técnico, que se realice un estudio de emisiones isocinético de la caldera de 120BHP, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles sólidos.*
2. *El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además deberá hacerse por triplicado para los parámetros MP y SO₂. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011.*
3. *A su vez la caldera de 80BHP, utilizada para generar vapor, que utiliza como combustible gas natural, es necesario desde el punto de vista técnico, que se realice un estudio de emisiones isocinético de fuente (caldera de 80BHP), para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles gaseosos.*
4. *El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011.*
5. *La altura de los ductos de descarga de las fuentes (caldera de 80BHP y caldera de 120BHP), se deberá adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros SO₂, NO₂. A su vez para el parámetro MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.*
6. *La empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ, debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de la caldera Kewanee de 120BHP. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*

AUTO No. 01682

- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
7. *En cumplimiento del párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂, O₂. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.*
8. *En cumplimiento del artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que las fuentes de combustión externa (caldera de 80BHP y 120BHP), deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La plataforma y la localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.*
9. *La empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ, deberá implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:*

AUTO No. 01682

- a. *Identificación del distribuidor o proveedor.*
- b. *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
- c. *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
- d. *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.*

(...)"

Que posteriormente se realizó el día 08 de abril de 2014 visita técnica a las instalaciones de la sociedad en mención y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 7000 del 14 de agosto de 2014, el cual consagra lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ & CÍA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, ya que su actividad no está regulada, y adicionalmente el consumo de combustible es inferior a 500kg/h de carbón en su fuente caldera de 120 BHP.

6.2 Se reitera que la empresa **FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ & CÍA** debe demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la caldera de 120 BHP que opera con carbón, en el que se determine Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x). También debe demostrar cumplimiento de la altura mínima del ducto de acuerdo a lo establecido en artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros analizados.

6.3 En caso que la empresa **FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ & CÍA** decida colocar en funcionamiento la caldera de capacidad de 80 BHP, deberá presentar un estudio de emisiones en la caldera de 80 BHP que opera con gas natural, en el que se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, determinando Óxidos de Nitrógeno (NO_x). También debe demostrar cumplimiento de la altura mínima del ducto de acuerdo a lo establecido en artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro analizado.

6.4 La empresa **FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ & CÍA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores que son susceptibles de incomodar a los vecinos. Por lo cual la empresa debe contar con un sistema para el manejo y control de olores el cual es indispensable para evitar las emanaciones hacia las zonas circundantes y debe confinar el área de trabajo para evitar la emisión fugitiva de los olores propios de la actividad.

6.5 La empresa **FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ & CÍA**, no dio cumplimiento al requerimiento 052660 del 28/03/2014, por cuanto no ha remitido los estudios de emisiones de la caldera que

Página 4 de 8

AUTO No. 01682

opera con gas natural ni la que opera con carbón, ni ha realizado el cálculo de la altura mínima requerida ni remitido el plan de contingencia de los sistemas de control de la caldera que opera con carbón. Por lo tanto se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2156 del 23 de abril de 2013 y 7000 del 14 de agosto de 2014, se observa que la sociedad denominada **FÁBRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 860.531.184-5, ubicada en la Carrera 42 No. 10 A - 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 al no demostrar el cumplimiento de los límites de emisión para fuentes fijas específicamente para la caldera de 120 BHP parámetros (Material Particulado, óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂) y caldera 80 BHP parametro (Óxidos de Nitrógeno (NO₂)), el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no se demostró que cumple con la altura del ducto de descarga de la fuente fija, artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con un plan de contingencia de la caldera de 120 BHP aprobado por esta autoridad ambiental, artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con la infraestructura física necesaria para realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo, y artículo 97 de la Resolución 909 de 2008 al no contar con formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 01682

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 2156 del 23 de abril de 2013 y 7000 del 14 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra la sociedad denominada **FÁBRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 860.531.184-5, ubicada en la Carrera 42 No. 10 A - 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas, específicamente lo establecido en los artículos 4, 17, 18, 20 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

AUTO No. 01682

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **FÁBRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 860.531.184-5, ubicada en la Carrera 42 No. 10 A - 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **FÁBRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 860.531.184-5, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 No. 10 A - 82 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante Legal de la sociedad o quien haga sus veces de la sociedad denominada **FÁBRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 860.531.184-5 deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01682

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2014-4835

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/01/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/05/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/02/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------